

**VISTO:**

La detección de nitrofuranos en la miel destinada a exportación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la exportación de miel contribuye al crecimiento económico observado en nuestro país, generando expectativas de garantizar un crecimiento sustentable.

Que la producción y exportación de miel llevó a nuestro país al primer lugar del mundo en cantidad de toneladas; ostentando un crecimiento del 40% durante el último año.

Que los principales productores de miel se encuentran concentrados en la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y La Pampa.

Que a principios del presente año la producción apícola se vio afectada por la aparición de nitrofurano en un cargamento exportable a Gran Bretaña, impidiendo el ingreso del producto a ese país y a la comunidad económica europea.

Que el nitrofurano es una sustancia prohibida a nivel mundial, por comprobarse sus efectos cancerígenos.

Que si bien en nuestra zona no se han detectado problemas con nitrofurano, la situación general perjudica a los productores apícolas de nuestra zona.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**COMUNICACIÓN**

**ARTICULO 1º)** El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento ===== Ejecutivo, a través del área que corresponda, se dirija al SENASA a fin de que se sirva informar:

- a) Si se han efectuado controles por parte del SENASA y/o organismos técnicos competentes, a los fines de establecer el origen de nitrofurano en las partidas de miel destinadas a la exportación.
- b) Si existen medicamentos autorizados por el SENASA y utilizados para la producción de miel que contengan nitrofurano. En caso afirmativo qué medidas se adoptaron con relación a la elaboración de dichos medicamentos.
- c) Indique cuáles son los laboratorios autorizados para el análisis de muestras a los fines de detectar la presencia de nitrofuranos en la miel con destino a la exportación.
- d) Cuál es el precio que deben abonar los productores a los laboratorios para la obtención de resultados con relación a la detección de nitrofurano.
- e) Si existen medidas de asistencia para aquellos apicultores damnificados.
- f) Cualquier otra información de utilidad relacionada al tema.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de julio de 2004.-